

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

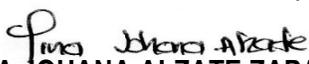
JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE CARLOS HERNÁN ACUÑA RÍOS Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 76001410500620230019000

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia que se encuentran archivadas, informándole que, en escrito remitido vía email, el día 27 de junio de 2023, la apoderada judicial de la parte ejecutante, aportó copia de la Resolución SUB 154071 del 14 de junio de 2023, por medio de la cual se dio cumplimiento a la sentencia No. 06 del 22 de febrero de 2023, indicando que, en dicho acto administrativo no fueron incluidas la costas fijadas en el proceso de referencia, por lo que solicita que en caso de que las mismas se encuentran consignadas a ordenes de esta dependencia, se ordene el pago del título correspondiente; asimismo, fue remitido vía email el día de hoy, 28 de junio de 2023, memorial del representante legal de la sociedad lus Veritas Abogados S.A.S., aportando copia de un acto administrativo y realizando unas solicitudes. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1118

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de la referencia, se observa que obra memorial allegado vía email, por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el que aportó copia de la Resolución SUB 154071 del 14 de junio de 2023, por medio de la cual se dio cumplimiento a la sentencia No. 06 del 22 de febrero de 2023, indicando que, en dicho acto administrativo no fueron incluidas la costas fijadas en el proceso de referencia, por lo que solicita que en caso de que las mismas se encuentran consignadas a ordenes de esta dependencia, se ordene el pago del título correspondiente, para lo cual basta con manifestar que la petición mencionada no es procedente, en atención a que a la fecha las diligencias del ejecutivo de la referencia, se encuentran archivadas por terminación por pago, según lo indicado en el Auto Interlocutorio No. 1062 del 22 de junio de 2023, al igual que mediante Auto Interlocutorio No. 817 del 16 de mayo de 2023, se ordenó la entrega del depósito judicial constituido por una consignación que realizó le ejecutada por costas del proceso, además que ante lo manifestado tampoco son viables las peticiones de terminación del proceso por pago y de levantamiento de medidas del representante legal de lus Veritas Abogados S.A.S., por cuanto esas situaciones ya ocurrieron, según se puede verificar en las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **DISPONE:**

1º. RECONOCER personería para actuar a la sociedad lus Veritas Abogados S.A.S. conforme a los términos que le fue conferido por la ejecutada mediante poder general que consta en escritura pública No. 1255 del 17 de mayo de 2023, expedida por la Notaría 31 del Círculo de Bogotá, que fue aportada en copia escaneada vía email el día 28 de junio de 2023.

2º. NO ACCEDER a las solicitudes de la apoderada judicial de la parte ejecutante y del representante legal de lus Veritas Abogados S.A.S., por lo explicado en la parte motiva. Vuelvan las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 29 de junio de 2023
En Estado No.- 110, se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: PORFIRIO MONTENEGRO CASTRO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: 76001410500620180060900

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fueron remitidas vía correo electrónico y de forma física por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, el día de hoy, 28 de junio de 2023, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia No. 473 del 13 de noviembre de 2019, impuesta por este despacho. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1119

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente, si se tiene en cuenta que no hubo condena en costas en la sentencia que fue confirmada. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali en sentencia de consulta No. 034 del 24 de mayo de 2023, que confirmó la sentencia consultada.

SEGUNDO: Archívense las diligencias de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 29 de junio de 2023
En Estado No.- 110 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JAIRO OSORIO GIRALDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: 76001410500620180066400

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fueron remitidas vía correo electrónico y de forma física por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, el día de hoy, 28 de junio de 2023, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia No. 484 del 19 de noviembre de 2019, impuesta por este despacho. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1120

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, procediéndose a realizar la liquidación de las costas procesales y el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali en sentencia de consulta No. 036 del 24 de mayo de 2023, que confirmó la sentencia consultada.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE POR SECRETARIA las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia de única instancia confirmada.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho a cargo del demandante JAIRO OSORIO GIRALDO	\$300.000
Gastos materiales	\$0
TOTAL	\$300.000

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), a favor de la demandada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaria.

CUARTO: Archívense las diligencias de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 29 de junio de 2023
En Estado No.- **110** se notifica a las partes el auto anterior.
LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE EVER DE JESÚS ÁLVAREZ Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 76001410500620230028700

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las diligencias de la referencia, informándole que en mensaje remitido vía email el día de hoy, 28 de junio de 2023, el representante legal de la sociedad Lus Veritas Abogados S.A.S., aporta copia de un acto administrativo y de una certificación de consignación de costas; asimismo, al revisar el portal web del Banco Agrario de depósitos judiciales, se pudo verificar la consignación de un dinero a la cuenta de este Juzgado por las costas citadas. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1122

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene entonces que de la revisión de las diligencias, se encuentra que la ejecutada expidió la Resolución SUB 162535 del 23 de junio de 2023, en la cual dispuso dar cumplimiento al fallo judicial proferido por esta instancia judicial y como consecuencia de ello, liquidó y reconoció a favor del señor Ever de Jesús Álvarez, la suma de \$4.084.276, valor que corresponde a la reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez indexada, ordenada en la sentencia que se presentó como título ejecutivo de esta ejecución, suma de dinero que fue ingresada en nómina de julio de 2023, pagadera ese mismo mes, además la ejecutada consignó a la cuenta de esta instancia judicial, el valor de las costas del proceso ordinario por la suma de \$250.000, circunstancias por las cuales, el despacho considera que la ejecutada cumplió con lo ordenado en el Auto de mandamiento de pago No. 973 del 8 de junio de 2023, y por ello con la sentencia No. 10 del 3 de marzo de 2023, al igual que con la consignación citada, se constituyó el depósito judicial No. 469030002932288 del 8 de junio de 2023, por valor de \$250.000, por concepto de costas del proceso ordinario, debiendo de tal manera disponer la entrega del citado título judicial a favor de la apoderada judicial del ejecutante, quien tiene facultad expresa para recibir, de conformidad con la copia del poder escaneado que obra en el expediente digital del proceso ordinario.

En consecuencia, y como quiera que la entidad ejecutada procedió con el pago de lo ordenado en el mandamiento de pago, se considera que, por economía y celeridad procesal, no es necesario continuar con el trámite de estas diligencias, que se encontraba en traslado del mandamiento de pago a la ejecutada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por lo que el despacho ordenará la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación, una vez se haya entregado efectivamente el depósito judicial referenciado a la parte ejecutante y se dispondrá el levantamiento de las medidas ejecutivas decretadas sin necesidad de librar el oficio, en atención a que la comunicación del decreto de las mismas, ni siquiera se alcanzó a expedir, con lo cual por sustracción de materia, se resuelve la solicitud de terminación del proceso por pago y de levantamiento de medidas, del representante legal de la sociedad apoderada de la ejecutada. Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1°. RECONOCER personería para actuar a la sociedad Lus Veritas Abogados S.A.S. conforme a los términos que le fue conferido por la ejecutada mediante poder general que consta en escritura pública No. 1255 del 17 de mayo de 2023, expedida por la Notaría 31 del Círculo de Bogotá, que fue aportada en copia escaneada vía email el día 28 de junio de 2023.

2°. ENTREGAR el depósito judicial No. **469030002932288** del 8 de junio de 2023, por valor de **\$250.000**, a favor de la abogada **DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.614.102 y portadora de la T.P. No. 97.674 del C.S. de la J., Ejecutoriada esta decisión y en el turno respectivo, se procederá a realizar lo aquí ordenado.

3°. DECLARAR terminado por pago el proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, al igual que se levantan las medidas ejecutivas decretadas.

4°. ARCHIVAR las diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 29 de junio de 2023
En Estado No.- **110** se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

Palacio de Justicia de Cali, torre A, piso 5
j06pccali@endoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. Vs. GRUPO PROFESIONAL CONSTRUCTOR S.A.S.
RAD: 76001410500620220033700

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las diligencias de la referencia, informándole que, la liquidación de costas realizada y que se le corrió traslado a las partes, no fue objetada. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1125

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, no fue objetada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto interlocutorio No. 988 del 13 de junio de 2023, se impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría en este proceso por la suma de **\$204.000**, que son a cargo de la ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 29 de junio de 2023
En Estado No.- 110 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

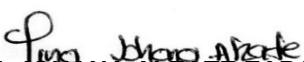
JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. Vs. TRANSCOL TRANSPORTADORA DE COLOMBIA S.A.S.

RAD: 76001410500620220005800

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las diligencias de la referencia, informándole que, la liquidación de costas realizada y que se le corrió traslado a las partes, no fue objetada. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1126

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, no fue objetada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto interlocutorio No. 984 del 13 de junio de 2023, se impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría en este proceso por la suma de **\$356.000**, que son a cargo de la ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

El Juez,

NOTIFIQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 29 de junio de 2023
En Estado No.- 110 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. Vs. RICARDO ELVIRA AUSIQUE
RAD: 76001410500620220033600

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las diligencias de la referencia, informándole que, la liquidación de costas realizada y que se le corrió traslado a las partes, no fue objetada. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1127

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, no fue objetada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto interlocutorio No. 987 del 13 de junio de 2023, se impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría en este proceso por la suma de **\$140.000**, que son a cargo de la ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 29 de junio de 2023
En Estado No.- **110** se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Vs. LOGÍSTICA Y MANTENIMIENTO MANOS LIBRES S.A.S.

RAD: 76001410500620160078000

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, van las diligencias del proceso de la referencia, informándole que, en las mismas obra respuesta de la entidad financiera Banco Agrario de Colombia, al oficio de embargo No. 826 del 17 de mayo de 2018, que le fue radicado de manera virtual el 15 de febrero de 2023 por esta dependencia judicial, en cumplimiento a lo ordenado a través del Auto Interlocutorio No. 904 del 25 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

La secretaria,

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1128

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias, se tiene que el Banco Agrario de Colombia, ya dio respuesta al oficio de embargo No. 826 del 17 de mayo de 2018, manifestando, en síntesis, que la ejecutada no posee vínculos con esa entidad, por tanto, se tendrá por cumplido el requerimiento efectuado a la entidad en cita, a través del Auto Interlocutorio No. 904 del 25 de mayo de 2023, y por tanto, se pondrá en conocimiento de las partes las respuestas de las entidades financieras obrantes en el proceso, para lo de su cargo y poder continuar con el trámite de las diligencias.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

TENER POR CUMPLIDO el requerimiento efectuado mediante Auto Interlocutorio No. 904 del 25 de mayo de 2023, al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través de su Vicepresidente Jurídico; al igual que, se pone en conocimiento de las partes la respuesta emitida por el Banco citado y de las demás entidades que obran en el expediente, frente a la medida ejecutiva de embargo que les fue comunicada, para lo de su cargo y poder continuar con el trámite de las diligencias.

El Juez,

NOTIFIQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 29 de junio de 2023
En Estado No. - **110** se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



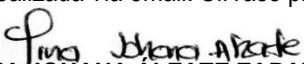
SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE LINA MARCELA LOZANO LÓPEZ Vs. ASOCIACIÓN MUTUAL EMSSANAR (MUTUAL EMSSANAR) Y OTRO
RAD. 76001410500620220050400

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, paso a Despacho del señor Juez las diligencias de la referencia, informándole que el auto admisorio de la demanda, le fue notificado a las demandadas en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el día 23 de junio de 2023, por parte de este Juzgado, a través de los correos electrónicos mutual@emssanar.org.co, tutelasrvc@emssanar.org.co, emssanarsas@emssanar.org.co, interventor@emssanareps.co y gerenciageneral@emssanar.org.co; al igual que la parte demandante aportó constancia de ese trámite de notificación realizada vía email. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1129

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el auto admisorio de la demanda fue notificado a las demandadas, en los términos del artículo 8° de la Ley de 2213 de 2022, ello en fecha 23 de junio de 2023, por parte de esta dependencia judicial, a través de mensaje de datos enviado a las direcciones electrónicas mutual@emssanar.org.co, tutelasrvc@emssanar.org.co, emssanarsas@emssanar.org.co, interventor@emssanareps.co y gerenciageneral@emssanar.org.co, habilitadas para notificación por las demandadas, mensaje que de acuerdo al trámite de notificación efectuado, fue debidamente entregado en la fecha citada, según constancia de esa misma data remitida por el servidor del correo (Al igual que la parte demandante aportó constancia de ese trámite de notificación realizada vía email a los correos electrónicos mutual@emssanar.org.co y emssanarsas@emssanar.org.co), por lo cual, se constata que el mismo si fue debidamente entregado y recibido por esas entidades, lo que significa que el mensaje se remitió satisfactoriamente a las demandadas, infiriéndose de tal manera que, recibieron efectivamente la notificación del auto admisorio de la demanda a los correos que tienen habilitados para recibir notificaciones, estando a la fecha, surtida la notificación a las mismas, debido a que el artículo 8° de la Ley en comento, señala que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje”, y en este caso, los dos días hábiles siguientes al envío y entrega del mensaje de notificación, terminaron el 27 de junio de 2023, por lo que para el día 28 de este mes, ya se entiende que se realizó la notificación personal a las demandadas en los términos de la Ley 2213 de 2022, por lo que en virtud de ello, se hace entonces necesario reiterar la fecha y hora para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 72 del C.P.T y la S.S., señalada en el Auto Interlocutorio No. 1021 del 16 de junio de este año, la cual se realizará de manera virtual y a través de la plataforma LIFEZISE o Microsoft Teams, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, que señala que “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales (...)”, en consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

TENER POR REALIZADA a la fecha el trámite de notificación personal a las demandadas **ASOCIACIÓN MUTUAL EMSSANAR (MUTUAL EMSSANAR) y EMSSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S.**, de la demanda y el auto admisorio de la misma proferido en este proceso, en los términos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al igual que se REITERA lo señalado en el numeral 3° del Auto Interlocutorio No. 1021 del 16 de junio de este año, concerniente a que se AVISA a las demandadas que “...el día **DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30AM)**, deberán dar contestación a la demanda, acto en el cual podrá allegar la documentación relacionada tanto en la demanda como en la contestación y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. **Al igual que se les SOLICITA a las demandadas que, si les es posible, envíen al email de este Juzgado, con días de anticipación a la celebración de la audiencia, el escrito de contestación de demanda y los anexos correspondientes, para de esa forma revisar esos documentos con tiempo antes de esa diligencia.**”, audiencia que se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFEZISE o Microsoft Teams, para lo cual, las partes y sus abogados si los tuvieren, si es su deseo querer participar en la misma, deberán en sus correspondientes equipos de cómputo o dispositivo móvil, descargar e instalar la aplicación citada, al igual que se remitirá a sus emails que registren en el expediente, el correspondiente link o invitación para participar en la audiencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 29 de junio de 2023
En Estado No.- 110 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

Palacio de Justicia de Cali, torre A, piso 5
j06pccali@ceudoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Vs. LORENA YANDI RIVAS

RAD: 76001410500620200029400

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, van las diligencias del proceso de la referencia, informándole que, en las mismas obra respuesta de la entidad financiera Banco de Occidente, al oficio de embargo No. 1466 del 2 de diciembre de 2020, que le fue radicado de forma virtual el día 25 de enero de 2023, en cumplimiento a lo ordenado a través del Auto Interlocutorio No. 229 del 17 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1130

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias, se tiene que el Banco de Occidente, ya dio respuesta al oficio de embargo No. 1466 del 2 de diciembre de 2020, manifestando, en síntesis, que la ejecutada no se encuentra vinculada con esa entidad, por tanto, se tendrá por cumplido el requerimiento efectuado a la entidad en cita, a través del Auto Interlocutorio No. 229 del 17 de febrero de 2023, y por tanto, se pondrá en conocimiento de las partes las respuestas de las entidades financieras obrantes en el proceso, para lo de su cargo y poder continuar con el trámite de las diligencias.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

TENER POR CUMPLIDO el requerimiento efectuado mediante Auto Interlocutorio No. 229 del 17 de febrero de 2023, al **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de su Vicepresidente Jurídico; al igual que, se pone en conocimiento de las partes la respuesta emitida por el Banco citado y de las demás entidades que obran en el expediente, frente a la medida ejecutiva de embargo que les fue comunicada, para lo de su cargo y poder continuar con el trámite de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 29 de junio de 2023
En Estado No.- **110** se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOHANN ALEXANDER SUAREZ MONTOYA
AGENTE OFICIOSA: ALEYDA AMPARO MONTOYA CALDERÓN
ACCIONADA: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, MUNICIPIO DE
SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE SALUD, JUZGADO 7 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI Y JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RAD. 76001410500620230001500

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que, en las diligencias digitales de la acción de tutela de la referencia, fueron remitidas vía email el día de hoy, 28 de junio de 2023, unas actuaciones por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, en donde se indica que la acción constitucional fue excluida de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional (En donde tenía como radicado T9321236). Pasa a usted para lo pertinente.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1131

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Corte Constitucional.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 29 de junio de 2023
En Estado No.- 110 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DANIELA MARÍN HERNÁNDEZ
ACCIONADO: CONSORCIO DE SALUD EPS COMFENALCO VALLE
VINCULADO: AFISS CALI S.A.S.
RAD. 76001410500620200001300

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron remitidas vía email y de forma física el día de hoy, 28 de junio de 2023, por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, en donde se indica que la acción constitucional fue excluida de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional (En donde tenía como radicado T8750813). Pasa a usted para lo pertinente.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1132

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Corte Constitucional.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 29 de junio de 2023
En Estado No.- **110** se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



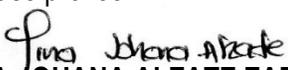
SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE AMPARO ROJAS ARIZA Vs.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410500620220016000

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia que se encuentran archivadas, en donde fue remitida vía email el día de hoy, 28 de junio de 2023, certificación de consignación de costas por la demandada, le informó que el valor de las costas consignadas ya fue entregado a la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 116

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que, si bien la demandada aportó certificación de consignación de costas, también lo es que el dinero consignado por las mismas, ya fue entregado al apoderado judicial de la demandante según providencia que antecede, motivo por el cual se incorporará al expediente la certificación citada y volverán las diligencias al archivo, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

INCORPORAR al expediente la certificación de consignación de costas aportada por la demandada y vuelvan las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 29 de junio de 2023

En Estado No.- 110 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



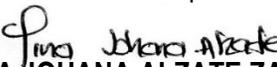
SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE GERSON RAMOS PUERTO Vs.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410500620220026200

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia que se encuentran archivadas, en donde fue remitida vía email el día de hoy, 28 de junio de 2023, certificación de consignación de costas por la demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 117

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, la certificación de consignación de costas aportada por la demandada, para lo de su cargo, y volverán las diligencias al archivo, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la certificación de consignación de costas aportada por la demandada, para lo de su cargo. Vuelvan las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 29 de junio de 2023
En Estado No.- 110 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



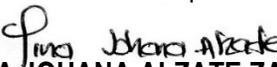
SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE CLEMENTINA ARBELÁEZ BEDOYA Vs.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410500620210033200

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia que se encuentran archivadas, en donde fue remitida vía email el día de hoy, 28 de junio de 2023, certificación de consignación de costas por la demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 118

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, la certificación de consignación de costas aportada por la demandada, para lo de su cargo, y volverán las diligencias al archivo, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la certificación de consignación de costas aportada por la demandada, para lo de su cargo. Vuelvan las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 29 de junio de 2023
En Estado No.- 110 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



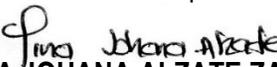
SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE LUZ MARÍA ZAPATA RAMÍREZ Vs.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410500620220034900

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia que se encuentran archivadas, en donde fue remitida vía email el día de hoy, 28 de junio de 2023, certificación de consignación de costas por la demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 119

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, la certificación de consignación de costas aportada por la demandada, para lo de su cargo, y volverán las diligencias al archivo, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la certificación de consignación de costas aportada por la demandada, para lo de su cargo. Vuelvan las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 29 de junio de 2023
En Estado No.- 110 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



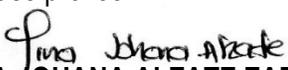
SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ORIEL ANTONIO GÓMEZ MARULANDA Vs.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410500620220034700

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia que se encuentran archivadas, en donde fue remitida vía email el día de hoy, 28 de junio de 2023, certificación de consignación de costas por la demandada, le informó que el valor de las costas consignadas ya fue entregado a la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 120

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que, si bien la demandada aportó certificación de consignación de costas, también lo es que el dinero consignado por las mismas, ya fue entregado a la apoderada judicial del demandante en proceso ejecutivo que tuvo como radicado 76001410500620220053900, que se encuentra terminado por pago, motivo por el cual se incorporará al expediente la certificación citada y volverán las diligencias al archivo, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

INCORPORAR al expediente la certificación de consignación de costas aportada por la demandada y vuelvan las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 29 de junio de 2023
En Estado No.- 110 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



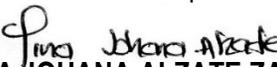
SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE CARLOS HUMBERTO TAMAYO BEDOYA
Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410500620220031400

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia que se encuentran archivadas, en donde fue remitida vía email el día de hoy, 28 de junio de 2023, certificación de consignación de costas por la demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 121

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, la certificación de consignación de costas aportada por la demandada, para lo de su cargo, y volverán las diligencias al archivo, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la certificación de consignación de costas aportada por la demandada, para lo de su cargo. Vuelvan las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 29 de junio de 2023
En Estado No.- 110 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



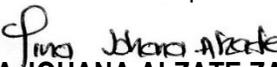
SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ HOYOS Vs.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410500620220001000

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia que se encuentran archivadas, en donde fue remitida vía email el día de hoy, 28 de junio de 2023, certificación de consignación de costas por la demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 122

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, la certificación de consignación de costas aportada por la demandada, para lo de su cargo, y volverán las diligencias al archivo, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la certificación de consignación de costas aportada por la demandada, para lo de su cargo. Vuelvan las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 29 de junio de 2023
En Estado No.- 110 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



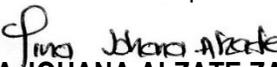
SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE JAIME ACEVEDO SILVA Vs.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410500620220031300

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia que se encuentran archivadas, en donde fue remitida vía email el día de hoy, 28 de junio de 2023, certificación de consignación de costas por la demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 123

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, la certificación de consignación de costas aportada por la demandada, para lo de su cargo, y volverán las diligencias al archivo, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la certificación de consignación de costas aportada por la demandada, para lo de su cargo. Vuelvan las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 29 de junio de 2023
En Estado No.- 110 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



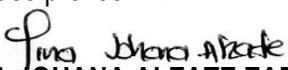
SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE EVER DE JESÚS ÁLVAREZ Vs.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410500620230003800

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia que se encuentran archivadas, en donde fue remitida vía email el día de hoy, 28 de junio de 2023, certificación de consignación de costas por la demandada, le informó que el valor de las costas consignadas ya fue entregado a la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 124

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que, si bien la demandada aportó certificación de consignación de costas, también lo es que el dinero consignado por las mismas, ya fue entregado a la apoderada judicial del demandante en proceso ejecutivo que tuvo como radicado 76001410500620230028700, que se encuentra terminado por pago, motivo por el cual se incorporará al expediente la certificación citada y volverán las diligencias al archivo, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

INCORPORAR al expediente la certificación de consignación de costas aportada por la demandada y vuelvan las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 29 de junio de 2023
En Estado No.- 110 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



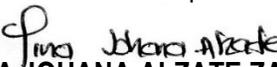
SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE MILTON RAFAEL MONTALVO POLANCO
Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410500620230005400

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia que se encuentran archivadas, en donde fue remitida vía email el día de hoy, 28 de junio de 2023, certificación de consignación de costas por la demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 125

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, la certificación de consignación de costas aportada por la demandada, para lo de su cargo, y volverán las diligencias al archivo, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la certificación de consignación de costas aportada por la demandada, para lo de su cargo. Vuelvan las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 29 de junio de 2023

En Estado No.- 110 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



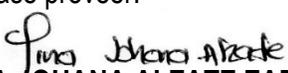
SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE HÉCTOR DAVID ROMERO TORRES Vs.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410500620230009500

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia que se encuentran archivadas, en donde fue remitida vía email el día de hoy, 28 de junio de 2023, certificación de consignación de costas por la demandada, le informó que el valor de las costas consignadas ya fue entregado a la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 126

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que, si bien la demandada aportó certificación de consignación de costas, también lo es que el dinero consignado por las mismas, ya fue entregado a la apoderada judicial del demandante en proceso ejecutivo que tuvo como radicado 76001410500620230025300, que se encuentra terminado por pago, motivo por el cual se incorporará al expediente la certificación citada y volverán las diligencias al archivo, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

INCORPORAR al expediente la certificación de consignación de costas aportada por la demandada y vuelvan las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 29 de junio de 2023
En Estado No.- 110 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



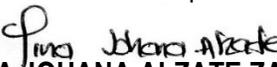
SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE VÍCTOR MANUEL CHAPARRO SUAREZ Vs.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410500620230008000

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia que se encuentran archivadas, en donde fue remitida vía email el día de hoy, 28 de junio de 2023, certificación de consignación de costas por la demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 127

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, la certificación de consignación de costas aportada por la demandada, para lo de su cargo, y volverán las diligencias al archivo, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la certificación de consignación de costas aportada por la demandada, para lo de su cargo. Vuelvan las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 29 de junio de 2023
En Estado No.- 110 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



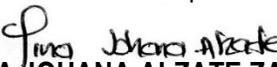
SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE CESAR DE JESÚS GIRALDO DUQUE Vs.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410500620230003000

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia que se encuentran archivadas, en donde fue remitida vía email el día de hoy, 28 de junio de 2023, certificación de consignación de costas por la demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 128

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, la certificación de consignación de costas aportada por la demandada, para lo de su cargo, y volverán las diligencias al archivo, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la certificación de consignación de costas aportada por la demandada, para lo de su cargo. Vuelvan las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 29 de junio de 2023
En Estado No.- 110 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria